

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CHARISSE MERLINE ZAPATA VELASQUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00596 00
Instancia	Primera
Providencia	Decreto secuestro, requiere

Se allega en la carpeta de medidas cautelares la constancia del perfeccionamiento del embargo del derecho real de dominio que posee la demandada CHARISSE MERLINE ZAPATA VELASQUEZ, del bien inmueble identificado con M.I. 001-720513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (ver Doc. 09).

En razón de lo anterior, y a la solicitud que antecede (ver Doc. 10) se **DECRETA EL SECUESTRO** respecto del derecho real de dominio que sobre el inmueble le **corresponde a la señora CHARISSE MERLINE ZAPATA VELASQUEZ**, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICIA DE MEDELLÍN (reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y valerse de la fuerza pública si fuera necesario, y reemplazar al secuestro designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia mediante telegrama.

Como secuestro se nombra a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., a través de su representante legal, quien se localiza en la CARRERA 78 #88 - 70 INT 201, Celular 3173517371, Correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia. Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, es decir por telegrama, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en el art. 6° de la citada ley, esto es, multa de diez (10) salarios mínimos mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, 10.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a404f2ead8d566abde45e666efcc9c2788cf703049dc787b50afe018da602a4**

Documento generado en 28/08/2023 08:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>